



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MIT-SUINLI-2026-0004-R

La Libertad, 13 de enero de 2026

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD

El Abg. Alberto Javier Kujan Bobadilla, Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional ut supra, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 288 de la Norma Constitucional establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias (...)*”;

Que, el artículo 94 del -COA-, dispone: “*La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MIT-SUINLI-2026-0004-R

La Libertad, 13 de enero de 2026

consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6, ibídem, determina: "*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.723, publicado en Registro Oficial 651 del 07 de agosto de 2015, en el Art 1 establece “*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico el sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; el numeral 13 del Art. 2 dispone: La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros”;*

Que, el inciso segundo del artículo 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente respecto al Plan Anual de Contratación: (...)” se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada (...”;

Que, el artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP- establece lo siguiente respecto al Plan Anual de Contratación: “*El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;**
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;**
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,**
- 4. El cronograma de implementación del Plan.**

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MIT-SUINLI-2026-0004-R

La Libertad, 13 de enero de 2026

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

- a) *Ínfima cuantía;*
- b) *Contrataciones en situación de emergencia;*
- c) *Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,*
- d) *Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente. ()";*

Que, el artículo 66, del RGLOSNCP, dispone: “*Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*”;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Reglamento del Ministerio de Infraestructura y Transporte para la delegación de competencias, para la ejecución de procesos administrativos en materia de contratación pública dado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU, cuyo artículo 4 que indica *“Aprobación del Plan Anual de Contrataciones y reformas.- Desde la recepción del PAC, corresponde a los siguientes servidores públicos dentro del ámbito de sus atribuciones, aprobar, disponer y publicar el PAC en el plazo de cinco (5) días: (...) 2. Al Subsecretario/a de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial en las Superintendencias de Terminales Petroleros;(...).”*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Señor Daniel Noboa Azín, designó al Ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acción de Personal Nro. MIT-DATH-GIATH-AP-2025-788, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Infraestructura y Transporte, en uso a sus atribuciones legales, nombra al Abg. Alberto Javier Kujan Bobadilla como Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad, desde el 21 de octubre de 2025;

Que, mediante memorando Nro. MIT-SUINLI-2026-0024-M emitido el 12 de enero de 2026, el Abg. Alberto Javier Kujan Bobadilla, Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad, solicita al señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la aprobación del PAC para el ejercicio 2026;

Que, mediante memorando Nro. MIT-SPTM-2026-36-ME, de fecha 13 de enero de 2026, el Abg. Bryan Andrade Alvarez, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio 2026 de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad asignados para el grupo 53 y 57; y de conformidad al anexo 1 el cual forma parte integrante de la presente Resolución

En mi calidad de Máxima Autoridad de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

RESUELVE:



Resolución Nro. MIT-SUINLI-2026-0004-R

La Libertad, 13 de enero de 2026

PRIMERO Y ÚNICO.- Disponer al Ing. Roberto Efrén Galarza Ayala, Responsable de la Gestión Administrativa, efectúe la publicación del Plan Anual de Contrataciones aprobado para el ejercicio 2026 por la Autoridad Competente, así como la presente resolución a través del Portal de Compras Públicas.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Alberto Javier Bobadilla
SUPERINTENDENTE DEL TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD

Referencias:

- MIT-SPTM-2026-36-ME

Anexos:

- pac_con_esigef0600287001768236134.xls
- cedula_de_gastos_2026_(grupo_53_y_57).pdf
- pac_ush_pac_vistapac_conesigef0887050001768236273.pdf

yp/rega